

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-007310

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024 18:31

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 271 de 2023 Cámara, 82 de 2022 Senado "Por medio de la cual se aprueban "la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior", adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019".

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental, tiene por objeto contribuir a la movilidad académica interregional e internacional de los colombianos, de manera que puedan continuar sus estudios e investigaciones a través de un marco global para el reconocimiento justo y transparente de las cualificaciones de educación superior, además de adquirir un compromiso con la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de educación superior².

Expuesta la iniciativa, de manera general, se debe resaltar que los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales que suscribe la República de Colombia reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, pudiendo celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios³.

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación de la Convención, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política⁴, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar **dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo**. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, **o a un gasto decretado conforme a ley anterior**, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Exposición de motivos, gaceta 1825 de 2023, página 12.

³ Artículo 189, numeral 2, de la Constitución Política

⁴ Artículo 346 de la Constitución Política

Continuación oficio

En concordancia, el Estatuto Orgánico de Presupuesto⁵ señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto⁶, **para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales** para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones⁷.

De manera que con fundamento en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia⁸, el Estado de la República de Colombia deberá dar cumplimiento a los compromisos que refiere la Convención, particularmente los relacionados con el reconocimiento de las cualificaciones de educación superior conferidas en otros Estados Parte, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de su ordenamiento jurídico vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, bajo los premisas ya señaladas, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

En tal virtud, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa, por cuenta de la aprobación de la Convención, tendrían que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos de mediano plazo del sector involucrado en su ejecución. Esto en consonancia con lo expresado en la ponencia propuesta para cuarto debate del proyecto de ley del asunto que bien señala la iniciativa no generaría impacto fiscal, dado que no se ordenan gastos específicos ni se establecen beneficios tributarios⁹.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

Daniel Esteban Osorio Rodríguez

Viceministro Técnico (E)
DGPPN/ OAJ

Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes

⁵ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

⁶ Artículo 47, Decreto 111 de 1996

⁷ Artículo 39, Decreto 111 de 1996

⁸ Artículo 9 de la Constitución Política

⁹ Exposición de motivos, gaceta 1825 de 2023, página 16.

Firmado digitalmente por: DANIEL ESTEBAN OSORIO RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO